

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	5	7	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

**JENNY SONIA NEIRA HERRERA** identificada con C.C. No. 51.198.215 de Bogotá

Demandado

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

Hora

0	2	4	0		x
---	---	---	---	--	---

  
Hora      Minuto      AM/PM

Fecha

3	0	0	5	2	0	2	3
---	---	---	---	---	---	---	---

  
Día      Mes      Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

**1. INTERVINIENTES:**

**1.1. Parte demandante:**

Dr. **DIEGO ARMANDO ANGARITA ALVARADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015'409.409 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado No. 232.384 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico [notificacionesjudicialesdh@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesdh@gmail.com)

**1.2. Parte demandada**

Se reconoce a la Dra. **PAULA VIVIAN TAPIAS GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52816615 de Bogotá y tarjeta profesional No. 181.893 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en los términos y para los fines en que fue conferida la sustitución de poder aportada al expediente digital – archivo 20.

Correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co y pavitaga23@gmail.com

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Resuelto lo anterior, no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a las entidades demandadas, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que se diera respuesta, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad que invalide las actuaciones surtidas dentro del expediente.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

## **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se deja constancia que la Subred Suroccidente E.S.E. no allegó contestación de demanda, ni tampoco escrito de excepciones previas dentro del término de traslado que transcurrió entre el 19 de septiembre y el 31 de octubre de 2022 y pese haber sido debidamente notificada del presente asunto el día 08 de septiembre de la misma anualidad, según se vislumbra en el archivo digital 10.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La  **fijación del litigio**  consiste en establecer si la señora Jenny Sonia Neira Herrera, tiene derecho a que se le ordene a la Subred Suroccidente a crear el cargo de profesional en instrumentación quirúrgica dentro de la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en virtud de lo dispuesto por la Ley 784 de 2002, y conforme a ello, se realice su nombramiento en el cargo de Profesional Universitario Área de Salud Código 237 y se reconozcan y paguen las prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir por ella durante todos los años de han transcurrido con posterioridad a la profesionalización de la rama.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la Subred Suroccidente E.S.E. si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad indica que en sesión del 05 de octubre de 2022 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, aprobó la posición de no presentar propuesta conciliatoria para el presente caso.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 24 al 1074 del anexo digital 01.

Además de las aportadas, la parte actora no solicitó la práctica ni decreto de prueba adicional alguna

##### **6.2. DE OFICIO POR EL DESPACHO**

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita a esta sede judicial con destino al expediente:

1. Hoja de vida completa y legible de la señora Jenny Sonia Neira identificada con cedula de ciudadanía No. 51.198.215 de Bogotá, quien desempeña el cargo de Técnico Área Salud, Código 323 Grado 13, Nivel Técnico de carrera administrativa desde el 16 de mayo de 2011.
2. Certificado de la totalidad de las funciones generales y específicas ejercidas por la demandante y de los salarios desde la fecha de su vinculación y hasta la fecha de expedición de dicho documento.
3. Copia de todas las actuaciones adelantadas con la Secretaría Distrital de Salud dentro del estudio de análisis de restructuración y cargas laborales de la entidad y para lo cual fue contratada la Universidad Nacional de Colombia, en especial lo referente al cargo de profesional de Instrumentador Quirúrgico de que trata la Ley 784 de 2002. Lo anterior, de acuerdo a la información contenida en el acto administrativo acusado.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

**La apoderada de la entidad demandada solicita aclarar si la orden para determinar la pertinencia de crear un cargo de instrumentador quirúrgico o es para la SECRETARIA DE SALUD o para la entidad demandada, el Juzgado responde que se debe oficiar a ambas entidades porque el acto administrativo acusado hace referencia a tal situación y para brindar claridad al proceso.**

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de las mismas a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

Se da por finalizada la audiencia siendo las 3:27 p.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

LMR

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f4a971a493513e07e56925f125ef56f6b6e80b801873b8095a21187d441cdb**

Documento generado en 30/05/2023 04:13:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**